

Falconi Puig & Asociados  
ABOGADOS

Guayaquil, 4 de febrero de 2010

Sr. Dr.  
JOSÉ CONCEIÇÃO SANTOS  
Ciudad.

REF.: PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN FRANCISCO

De nuestras consideraciones:

En relación con el proyecto de la referencia y de acuerdo con nuestra conversación anterior, hacemos conocer a usted nuestra ratificación de dar los servicios profesionales de nuestro Estudio, para brindarle el patrocinio y gestiones encaminadas a celebrar un acuerdo transaccional entre el Consorcio Constructor, el Gobierno Ecuatoriano e Hidropastaza S. A. en relación con las controversias surgidas a propósito de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco.

En esta línea, lo principal de nuestra labor profesional consistirá en asesorarlos en la consecución de ese acuerdo transaccional que ponga término a todas las controversias relacionadas con la ejecución del Proyecto, que deberá contemplar las siguientes cuestiones:

- 1) Una tregua inicial mientras sean conducidas las negociaciones del Acuerdo.

- 2) La explicación, aclaración y terminación de las objeciones y/o procesos que pudieran existir por parte de la Contraloría y Procuraduría General del Estado contra el Consorcio Constructor en relación a la ejecución del Proyecto;

Es bien entendido que, ustedes se comprometerán a proveer de la información y documentación que fuere necesaria y que no contenga restricción para su divulgación, haciéndonos conocer los detalles específicos que correspondan para el mejor cometido del encargo profesional.

Por concepto de honorarios planteamos los valores siguientes:

- 1) La cantidad de \$ 200.000.00 iniciales;
- 2) La cantidad de \$ 100.000.00 a los tres meses de esta fecha; y,
- 3) \$ 1'000.000.00 por concepto de honorarios de éxito, en el supuesto de llegar a firmarse y concretarse el convenio transaccional.

Es claro que estos honorarios son netos, libres de impuestos, retenciones u otros, que todos los gastos, inclusive de movilización dentro o fuera del país, serán de su cargo; así como cualquier otro gasto u honorario a terceros, siempre y cuando dicho gasto u honorario haya sido previamente aprobado por escrito por el Consorcio Constructor.

Si por cualquier motivo, de común acuerdo entre las partes, decidieren por otra figura jurídica alternativa, que ponga fin en definitiva a las controversias del Consorcio Constructor con el Gobierno ecuatoriano en relación al Proyecto hasta la

misma fecha, se deberá igualmente los honorarios pactados.

En señal de aceptación, agradeceremos a usted suscribir y devolvernos una copia de esta comunicación.

Atentamente,



Juan Falconi Puig

De acuerdo:

Constructora Norberto Odebrecht  
JOSÉ CONCEIÇÃO SANTOS  
Guayaquil, 4 de febrero de 2010.

periodismo de,  
**INVESTIGACIÓN**